

GUIJO DE SANTA BÁRBARA**ANUNCIO**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertido de residuos procedentes de la construcción y demolición al Punto de Acopio municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres)

Se comunica que la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por vertido de residuos procedentes de la construcción y demolición al Punto de Acopio municipal de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), cuya aprobación provisional fue publicada en el B.O.P. de Cáceres nº 18, de fecha de 28 de enero de 2.014, ha quedado definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procede a la publicación de su tenor literal íntegro, que queda como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN AL PUNTO DE ACOPIO MUNICIPAL DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA (CÁCERES)

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de la construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres) por parte de los constructores y promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante, RCD's) procedentes de obras menores, que se registrarán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza, lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, en lo que se refiere al funcionamiento técnico de la instalación municipal de acopio de los RCD's, se aplicará el Reglamento del Funcionamiento del Servicio de Gestión de los Residuos de Construcción, Demolición y Excavación de la provincia de Cáceres, cuya aprobación definitiva se publicó en el B.O.P. de Cáceres nº 27, de 10 de febrero de 2.014.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido, o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos, a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.

2. El vertido de tales residuos, así como la documentación administrativa a presentar, se encuentra regulada en la Ordenanza municipal de RCD's.

3. En todo caso, de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza, se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

De forma general, se consideran como residuos domésticos los RCD's generados en las obras y actuaciones sujetas a obra menor. Se consideran como obras menores de construcción y demolición aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, conforme al Artículo 172 de la LSOTEX, en sus apartados a), b) y c).

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el Artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción y demolición, quien podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas siguientes:

- RCD's CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 tn/m³: 9,00 €/Tn, sin IVA.
- RCD's CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m³: 13,50 €/Tn, sin IVA.

Así pues, considerando que será preciso asumir unos costes de mantenimiento del punto de acopio, limpieza del mismo e imprevistos, además del coste del personal dedicado (que se calcula en 1/8 de la jornada laboral mensual del personal ya contratado), la tasa a cobrar a los constructores que desarrollen obras menores en el municipio y que depositen escombros procedentes de dichas obras en el Punto de Acopio deberá ser de 19,22 € + IVA por tonelada de escombros depositada.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Están exentas del pago de esta Tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de Obras, en la forma determinada en el Capítulo 4º de la Ordenanza reguladora de RCD's.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres."

En Guijo de Santa Bárbara, a 24 de junio de 2.014.- La Alcaldesa en funciones, Ángela Jiménez Castañares.